



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°535-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 24 de abril de 2015**

Visto, el Informe N° 44-2014-MPP/OT-UDYV, de fecha 09 de setiembre de 2014, emitido por la Unidad de Documentos y Valores de la Oficina de Tesorería; y,

CONSIDERANDO:

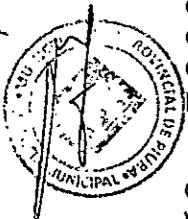
Que, mediante el documento del visto la Unidad de Documentos y Valores de la Oficina de Tesorería de fecha 09 de setiembre del 2014, solicita la compra complementaria de Impresos año 2014 de los siguientes formatos valorados: 1).- 08 millares de boletas de pago de CAS; 2).- 35 millares de papeletas de infracción del conductor (20 millares 2014 y 20 millares 2015; 3).- 03 millares de licencias de funcionamiento; señalando además que los citados formatos serán utilizados para cubrir los 04 meses del año 2014 y el primer trimestre del 2015;

Que, se tiene que con fecha 04 de agosto del 2014 se suscribió el Contrato: "ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 018-2014-CEP-ABSYCS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA", con el CONSORCIO UNIVERSO, integrado por GRAFIMASTER EIRL. Y ZETA IMPRESORES GRAFICOS EIRL; por un monto de S/ 61,966.10 nuevos soles;

Que, la Oficina de Logística mediante su Informe N° 634-2014-OL/MPP de fecha 23 de diciembre del 2014, solicito la emisión de la respectiva resolución de alcaldía que autorice la compra complementaria de dichos formatos, por un monto de S/ 18,400.00 nuevos soles, equivalente al 29.68% del proceso inicial;

Que, se advierte de los actuados que el requerimiento de compra de especies valoras data desde el mes de setiembre del 2014, sin que se haya logrado tal propósito; habiéndose iniciado un nuevo ejercicio presupuestal 2015. Asimismo para la procedencia de una compra complementaria ésta debe realizarse dentro de los tres meses posteriores a la culminación del contrato y en tanto culmine el proceso de selección convocado, salvo que con ello (la compra), se agote la necesidad de la entidad; siendo que dicha necesidad se requería para cubrir los últimos meses del año 2014, el mismo que ha fenecido, por lo que dicha modalidad de compra resulta improcedente, debiéndose convocar a un proceso de selección ordinario en el presente ejercicio presupuestal para satisfacer las necesidades de la Unidad de Documentos y Valores;

Que, asimismo se tiene que la Oficina de Logística en su Informe N° 026-2015-OL/MPP, de fecha 02 de marzo del 2015, señala que la Unidad de Documentos y Valores se adelantó a efectuar la contratación directa de su requerimiento, pese a no haberse autorizado la realización de proceso de Adjudicación de Menor Cuantía; tampoco se emitió orden de servicio que ampara al contratista para que efectuara la impresión de los formatos, agrega que pudo haberse realizado oportunamente la compra complementaria, pero por la lentitud devino en improcedente; finalmente recomienda se le requiera al área usuaria para que presente la documentación correspondiente al



requerimiento del presente ejercicio presupuestal, debiendo depurar su información para evitar posteriormente nuevas compras complementarias;

Que, del caso sub examen, si bien no existe contrato expreso, también lo es que al haberse recepcionado los bienes (formatos impresos), existe un compromiso tácito asumido por la Entidad, de pago por los formatos recepcionados al proveedor; sin embargo, dicho compromiso es nulo por disposición expresa del D. Leg. N° 1017 Art. 56° que sanciona con nulidad del proceso y del contrato el siguiente supuesto: "En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares"; al haberse adquirido los indicados formatos sin previo proceso de selección, máxime que no existe exoneración alguna del proceso de selección; por lo que se ha incurrido en causal de nulidad de dichos actos, resultando jurídicamente imposible el pago por los bienes entregados por el proveedor;

Que, sin embargo, si bien esta situación no genera una válida obligación administrativa de pago, también lo es que se habría configurado lo que en el ámbito del derecho civil patrimonial se conoce como enriquecimiento sin causa, conforme al Art. 1954 del Código Civil; es decir, la Entidad se ha beneficiado con los formatos impresos, por un monto de S/ 18,830.00 nuevos soles (según Informe N° 026-2015-OL/MPP), lo cual es retribuable, pero a título de indemnización por enriquecimiento sin causa y no como un pago, entendiéndose éste como la contraprestación por la compra de bienes devenido de un proceso regular, que no se ha dado en el presente caso;

Que, en mérito a lo expuesto de conformidad con el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 713-2015-GAJ/MPP de fecha 06 de abril del 2015, y al Proveído de Gerencia Municipal de fecha 08 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente el Pago ascendente a la suma de S/ 18,830.00 (Dieciocho mil ochocientos treinta, con 00/100 nuevos soles), a favor del Consorcio Universo, por la entrega de formatos impresos valorados, por no existir obligación válida contraída con esta entidad para la entrega de dichos bienes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar a salvo el derecho del administrado (Consortio Universo), para que lo haga valer en la vía pertinente, en mérito al Art. 1954 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase de conocimiento a la Secretaría Técnica, de conformidad con el Título V Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de SERVIR N° 30057, para la determinación de responsabilidades, conforme al Art. 56° del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Tesorería, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Sr. Miguel Cueva Celi
Alcalde(a)